

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe máximo aproximado: 14.000.000 de ptas. 84.141,69 euros.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.
Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Trabajo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 38 50 83.
- e) Telefax: 924 38 50 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta fecha límite de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Características Técnicas.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Características Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de documentos de la Consejería de Trabajo.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, contados a partir de la apertura de proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) Número previsto de empresas a las que pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Trabajo.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

- c) Localidad: Mérida-06800.
- d) Fecha: 3 días siguientes a la finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: 10:00 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: No procede.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.—La Secretaria General Técnica (P.O. 1-3-2000), M.ª ISABEL REYERO DE ASTEINZA.

DENOMINACION DE ORIGEN «DEHESA DE EXTREMADURA»

ANUNCIO de 20 de octubre de 2000, sobre el acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», aprobado en la reunión del Pleno de fecha 14 de septiembre de 2000 y ratificado en la reunión del 18 de octubre de 2000, sobre las Normas Básicas y Tasas para la campaña 2000/2001.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», en su reunión de 14 de septiembre de 2000 aprobó y en su reunión de 18 de octubre ratificó las siguientes Normas Básicas para el desarrollo de la Campaña 2000/2001 y las tasas de la misma que a continuación se exponen:

1.—CONTROL DE LOS CERDOS

Para que se controle una partida de animales con destino a la Denominación de Origen, la explotación deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen.

Será requisito imprescindible para proceder a la inscripción de una explotación en el Registro de Explotaciones que por parte de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura se verifique la siguiente documentación:

- Cartilla ganadera en vigor.
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Conse-

jería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

— Plano de la finca y emplazamiento de la misma.

CERDOS QUE APROVECHAN LA MONTANERA

1.—Control en la premontanera.

El Consejo Regulador pone en marcha durante la Campaña 2000/2001 un novedoso sistema que pretende llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo sobre las partidas controladas por la Denominación de Origen.

Para ello ante la solicitud del ganadero que desea sean amparados sus cerdos se verificarán por parte de los técnicos en la explotación una serie de aspectos genéticos, morfológicos e identificativos que serán recogidos en un acta de identificación “AI” como son edad, peso, manejo de los animales, numeración de los crotales colocados, así como tipo y cantidad de alimento que reciben en dicha premontanera. Se toma por dicho técnico una muestra de los piensos para analizar.

El Consejo Regulador conocedor de la gran importancia que tiene la premontanera en la calidad final de los cerdos quiere supervisar las características de dichos animales, además del manejo y alimentación que reciben en dicho periodo.

La identificación de los cerdos se establecerá mediante un crotal metálico numerado de color dorado, que se colocará en la oreja de los animales. Al mismo tiempo se le especifican al ganadero los pesos máximos para entrada en montanera (en torno a 9@ (arrobas), 105 kilogramos), para evitar así, que en el posterior control de dicha entrada los técnicos rechacen la partida por exceso de peso.

Dicha identificación no representa ningún tipo de clasificación o calificación de los animales.

b) Control en montanera.

El ganadero se compromete a avisar al Consejo Regulador, cuando se produzca la entrada de los animales en montanera, para que se lleve a cabo el control por la Denominación de Origen para los animales que puedan obtener la clasificación de bellota y recebo.

En dicho momento el técnico se desplazará a la explotación, haciendo constar el peso de los cerdos en el acta de control de entrada en montanera “E5”, siendo aceptado por el ganadero a todos los efectos. En caso de discrepancia, se procederá a pesar una muestra de los animales. En el caso de que en una misma finca existan varias partidas que entren en diferentes fechas en montanera, se levantará un acta “E5” diferente para cada una de ellas.

En este último caso, los servicios técnicos podrán adoptar aquellas medidas que permitan identificar los cerdos que aprovechan la montanera y garantizar su alimentación. Estos documentos serán firmados por el ganadero o su representante, y por el técnico del Consejo Regulador. Si se rechazara una partida por alguna causa, se levantará un acta “EO” especificando el motivo de dicho rechazo.

Unicamente podrán ampararse animales ibéricos puros, o bien cruzados con al menos el 75% de sangre ibérica. La morfología de los animales debe, en todo caso, permitir la obtención de jamones y paletas homologables.

Se establece una edad de 12 meses para la entrada en montanera de los cerdos que optan a bellota, y de 10 meses para los de recebo.

Posteriormente, y durante todo el periodo de montanera, se realizarán visitas periódicas con la frecuencia que se estime oportuno, con la finalidad de comprobar la evolución de los animales y de la otoñada. Las visitas de control que se realizan durante el transcurso de la montanera son llevadas a cabo paulatinamente, es decir, ni todas al principio, ni todas al final. En el transcurso de las visitas realizadas por los técnicos se cumplimentará un acta “EO” en donde se indicará todos aquellos hechos y observaciones relevantes sobre las partidas controladas, de las cuales se le entregará una copia a los ganaderos.

En aquellas partidas o explotaciones en las que por diversas causas como campos comunales, mezcla de animales controlados y no controlados, presencia de animales no controlados, caza, etc., no sea posible garantizar la vigilancia de la alimentación de los cerdos a controlar en montanera, se rechazará el control de estos cerdos, no pudiendo optar por tanto a ninguna de las clasificaciones de la Denominación de Origen.

CERDOS DESTINADOS A CEBO DE CAMPO

A diferencia de los cerdos que aprovechan la montanera, estos animales serán identificados con un crotal de plástico numerado de color amarillo, siendo levantada un acta “E5” de marcaje e identificación por los técnicos. A partir de ese momento se controlarán por el Consejo Regulador diversos aspectos de alimentación y manejo estipulados por el mismo y que de forma resumidas son:

- Extensividad, no se permitirán más de 15 cerdos por hectárea.
- Edad, los animales deben llevarse al sacrificio con doce meses de vida.
- Alimentación, no se permite la alimentación ad libitum de los cerdos y se tomarán muestras de pienso administrado a los mismos, para su posterior análisis. También se supervisará que

entre los comederos y bebederos haya una determinada distancia (al menos 100 metros).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», el ganadero se compromete a abonar a la Denominación de Origen la exacción correspondiente para la Campaña 2000/2001 por cada animal controlado.

2.—CLASIFICACION

La clasificación de los animales la realizarán los servicios técnicos teniendo en cuenta el acta de entrada en montanera, las actas de control, en su caso, y las observaciones de campo aportadas por el técnico responsable de la partida, complementando dicha información con los datos de los pesos al sacrificio para valorar las reposiciones y con los datos aportados por las pruebas analíticas efectuadas a la grasa subcutánea. Esta clasificación otorgada será la máxima a la que se aspire.

En aquellas partidas, en que se determine mediante los controles efectuados por los técnicos en la explotación, que por distintas causas los animales no pueden optar a la clasificación de bellota, recebo o campo le será comunicado inmediatamente al ganadero. Si en las inspecciones de los técnicos, y sin previo aviso del ganadero, se comprueba que no cumplen las características de producción, tanto de manejo como de alimentación autorizadas perderán la posibilidad de ser amparados por la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura y no podrán optar a ninguna de las clasificaciones.

En aquellos lotes de sacrificio en los cuales, al complementar la información del campo con los datos del sacrificio y con los datos analíticos se compruebe que no cumplen lo estipulado en el Reglamento de la Denominación de Origen y en sus Manuales de Calidad y Procedimientos le será comunicado al ganadero y al industrial propietario de las piezas.

Contra estas decisiones de desclasificar las partidas y lotes de sacrificio o comunicación de pérdida del derecho a ser amparadas por la Denominación de Origen a los ganaderos e industriales cabe la posibilidad de presentar las alegaciones que estimen pertinentes ante el Consejo Regulador por parte de los mismos. Frente a la resolución de este Organismo cabe presentar recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Criterios de clasificación:

a) Cerdo de bellota: Es aquel que teniendo un peso de entrada en montanera, comprendido entre los 80 y 105 Kg., reponer en este

régimen, como mínimo el 60 ó 65 por 100 de su peso de entrada, según sea ibérico puro o cruzado con el 75 por 100 de ibérico, respectivamente.

b) Cerdo de recebo: Es aquel que debe reponer en régimen de montanera, como mínimo, el 30 por 100 de su peso de entrada, siendo ayudado en su engorde con piensos autorizados por el Consejo Regulador.

c) Cerdo de campo: Es aquel cuya alimentación se lleva a cabo con pastos naturales de la dehesa y piensos autorizados.

Una vez clasificados provisionalmente los animales, éstos «optan a la clasificación de...», ya que a partir de este momento, podrían ser clasificados en otra categoría si se diesen aquellas circunstancias estipuladas en el Manual de Calidad y Procedimientos de la Denominación de Origen. El Consejo Regulador desea matizar que la Denominación de Origen sólo califica y por ello certifica piezas elaboradas antes de su salida al mercado, en este caso jamones y paletas ibéricos.

3.—VENTA

El Consejo Regulador enviará a todos los industriales inscritos, un listado con la relación de los ganaderos que tienen cerdos amparados por la Denominación de Origen, para de esta forma facilitar la transacción de los animales.

El ganadero que decidió inscribir sus animales en la Denominación de Origen, puede libremente vender éstos, incluso a industrias no pertenecientes a «Dehesa de Extremadura», si bien en este caso los animales perderían automáticamente el amparo de la misma.

El acuerdo de compraventa entre el ganadero e industrial, será libremente decidido por ambos, al igual que el precio de venta de los animales. Será aconsejable que ambas partes firmen el modelo de contrato tipo y que éste sea visado por la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura. En él se reflejarán las condiciones del acuerdo alcanzado y se comprometen las partes a respetar la clasificación otorgada por el Consejo Regulador.

4.—SACRIFICIO

El ganadero comunicará al técnico controlador los días de peso de los cerdos con al menos siete días de antelación. Asimismo, informará a la sede del Consejo Regulador, al menos 72 horas antes, el matadero donde se sacrificarán los animales, así como la industria destinataria de las piezas. Tanto el matadero como la industria de destino deberán estar inscritas en los correspondientes registros del Consejo Regulador (Registro de Mataderos, Registro de Secaderos y Registro de Bodegas).

El industrial destinatario de las piezas comunicará al Consejo Regulador con la suficiente antelación, mínimo 72 horas, fecha, hora y lugar de sacrificio de los animales, con el objeto de planificar la actuación de los servicios técnicos.

Se recuerda tanto al ganadero como al industrial la importancia que conlleva esta comunicación previa, pues podría perderse la clasificación de los cerdos y de los jamones y paletas, si nuestros técnicos no están en la industria para verificar el sacrificio de los cerdos.

Las partidas de cerdos destinadas al sacrificio para ser amparadas por la Denominación de Origen debe tener un peso mayor de 12 arrobas para cualquiera de la clasificación a la que opten.

En el sacrificio, sobre la canal se procederá al precintado de las piezas, jamones y paletas, una vez comprobada la identidad del animal de procedencia, comprobando que estén con crotal auricular numerado. Estas actuaciones se llevarán a cabo tantas veces como lotes resulten del sacrificio de los cerdos. El técnico dispondrá de un listado de todas las explotaciones marcadas donde se indicará número de lote, identidad del propietario, explotación, término municipal, número de cerdos marcados, peso de entrada en montanera y cualquier otra información de la cual se disponga. También se le habrá comunicado previamente al técnico la clasificación provisional a la que optan los animales.

Los datos referentes a la explotación, propietario de los cerdos, número de lote, peso de los cerdos en el sacrificio así como de las piezas: Cantidad de jamones y paletas, numeración de precintos y todas aquellas incidencias que se presenten, se harán constar en el Acta de Sacrificio modelo "I5", que se firmará por el veterinario del servicio técnico y por el industrial o su representante.

La identificación de las piezas se hará con precinto de plástico, indeleble, con un código de colores distinto para cada una de las clasificaciones:

- * Rojo —> Bellota
- * Verde —> Recebo
- * Amarillo —> Campo

Este precinto será numerado e identificado con la leyenda «Denominación de Origen Dehesa de Extremadura» indicándose la Campaña.

Sobre la misma canal se tomarán muestras de grasas, a la altura de la sínfisis isquiopubiana con el objeto de realizar análisis de determinación de ácidos grasos. Se realizará un muestreo representativo sobre el total de cerdos sacrificados. Una vez congeladas se remitirán periódicamente por los veterinarios al Instituto Tecnológico Agroalimentario de la Junta de Extremadu-

ra, sito en Ctra. de Cáceres (Finca Sta. Engracia) en la localidad de Badajoz. Para el envío de las mismas se cumplimentará un modelo especial donde se hará constar el número de lote, número de muestras tomadas, fecha de la toma de muestra, etc. Se tomarán 3 ejemplares de cada muestra tomada en cada partida, quedando una muestra depositada en la industria, por si se desea verificar mediante otro análisis contradictorio. El tercero quedará en posesión del Consejo Regulador por si se necesitara hacer un análisis dirimente.

Con esta información, junto a la obtenida en las observaciones de campo y a los datos de los pesos al sacrificio, se verificará si las piezas de estos cerdos siguen optando a la clasificación provisional que se les había otorgado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», el industrial se compromete a abonar a la Denominación de Origen la exacción correspondiente para la Campaña 2000/2001 por cada animal sacrificado.

5.—LA ELABORACION

Se vigilará que el perfilado de las piezas sea el adecuado conforme al Reglamento de la Denominación de Origen, así como se comprobará el cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura, en cuanto a las fases de salazón, lavado, asentado y secadero, así como los tiempos mínimos de maduración en bodega.

Los técnicos realizarán las visitas que se estimen oportunas para comprobar el estado y situación de las piezas amparadas, teniendo capacidad en cualquier momento para levantar un acta modelo "I0", que verifique dicho control, con descripción técnica de los procesos a que se están sometiendo las piezas.

Durante todo el proceso de elaboración, la situación de las piezas es de «optar a la clasificación de...», pues en caso de que en las inspecciones técnicas se demostrará que no se cumple lo regulado en el Reglamento de la Denominación de Origen o en su Manual de Calidad y Procedimientos, las piezas podrían perder su clasificación e incluso el derecho a ser amparadas.

6.—SALIDA AL MERCADO

El industrial, una vez pasado el tiempo mínimo de maduración, solicitará el etiquetado de las piezas, que será realizado por los técnicos del Consejo Regulador.

Antes de salir la pieza al mercado se procederá a la verificación de la calidad de las mismas, rechazando aquéllas que no cum-

plan el nivel mínimo para las distintas calidades y procediendo al etiquetado de las consideradas aptas. Este se realizará fijando la etiqueta correspondiente con el marchamo especial de la Denominación de Origen a todas aquellas piezas aptas, tras la cala del producto.

Los técnicos comprobarán en los listados de piezas precintadas en cada industria que los números de precintos coincida con los indicados en dichos listados.

Se cumplimentará posteriormente el acta de etiquetado modelo "I9", donde se hará constar el número de piezas, numeración y calidades de las mismas, piezas rechazadas y motivo de la descali-

ficación. Este acta deberá ser firmado por el industrial o su representante y por el técnico del Consejo Regulador.

Finalmente hemos de indicar que todos los procedimientos de certificación e instrucciones escritas que afectan a las normas básicas para el desarrollo de la Campaña están perfectamente matizadas en el Manual de Calidad y Procedimientos que posee el Consejo Regulador y que puede ser consultados y verificados por todos aquellos ganaderos e industriales inscritos en la sede ubicada en Mérida.

Mérida, a 20 de octubre de 2000.—El Presidente de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura, HERACLIO NARVAEZ SANTOS.